

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 145
PROCESO. SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES. OLGA ARBELAEZ DE RÍOS, EMIGDIO OSCAR
ARBELAEZ RESTREPO Y GUSTAVO ARBELAEZ RESTREPO
CAUSANTE: ANIBAL ARBELAEZ RESTREPO
RADICADO: 17174318400120140013800

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, dos (02) de junio de 2022. A despacho del señor Juez informándole que se recibió correo electrónico remitido por la apoderada judicial de los demandantes EMIGDIO OSCAR ARBELAEZ RESTREPO y GUSTAVO ARBELAEZ RESTREPO, en el que solicitan que se señale nueva fecha de inventarios y avalúos adicionales.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dos (02) de junio de dos mil veintidós
(2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificado el trámite procesal adelantado en esta sucesión intestada del señor ANIBAL ARBELÁEZ RESTREPO, se tiene que mediante sentencia N° 50 del 25 de julio de 2016 se aprobó de plano en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes y se ordenó la protocolización de la partición y la sentencia, en la que se tuvieron como activos y pasivos los siguientes:

ACTIVOS

- Lote de terreno con casa habitación ubicado en el corregimiento de Arauca e identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-11855.

- Primer piso ubicado en el corregimiento de Arauca, con nomenclatura urbana Carrera 4 N° 6-114, con registro inmobiliario N° 100-124397.
- Establecimiento de comercio denominado Bar y Bailadero Hawaii, inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Chinchiná bajo el N° 4758 del 09/02/1983
- La posesión material del Vehículo de placa LKJ 824
- El vehículo de placa UPJ 542
- El vehículo de placa HAF 064
- El vehículo de placa UEE 251

PASIVOS

- Impuestos del vehículo de placa HAF 064
- Impuestos del vehículo de placa UEE 251
- Impuestos del vehículo de placa LKJ 824
- Impuestos del vehículo de placa
- Impuesto del establecimiento de comercio Bar y Bailadero Hawaii
- Impuesto predial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-11855
- Impuesto predial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-124397

Partiendo de lo anterior, tenemos que los bienes que se presentan en la solicitud corresponden a unos cánones de renta que se encuentran constituidos en la cuenta de arrendamientos del Banco Agrario de la ciudad de Manizales y que los mismos fueron consignados entre octubre de 2015 y diciembre de 2018.

En estas condiciones, la solicitud de dar trámite a inventarios y avalúos adicionales ligados a dichos bienes se torna

improcedente por cuanto tales sumas de dinero son frutos de los bienes que fueron adjudicados, mas no así nuevos bienes.

El autor del libro "Lecciones de Derecho Hereditario Sucesión Abintestato" Dr. Avelino Calderón Rangel, al abordar el tema de la masa partible real, frente al punto de frutos provenientes de bienes del causante explicó:

"Los frutos jamás hacen parte de una diligencia de inventarios y avalúos, a menos que existan en el día y la hora de la muerte del de-cuius como "muebles" independientes del bien de que hayan proveniendo. Así las cosas, los que se produzcan "durante" la comunidad herencial no pueden inventariarse, ni son objeto de partición". (Editorial UNAB, Segunda Edición Año 2001, página 73).

Como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, los cánones de arrendamiento, son considerados frutos civiles de conformidad al artículo 717 del Código Civil y los producidos luego de la muerte del dueño pertenecen a sus herederos, tal como lo prevé el canon 1395 ídem, "(...) sin lugar a inventariarlos, por cuanto como frutos civiles no hacen parte de la masa sucesoral sino que son accesorios al bien que los produjo (...). (Sentencia STC10342 del 10 de agosto de 2018, exp. 08001-22-13-000-2018-00177-02. M.P Margarita Cabello Blanco).

No sobra advertir que según se deduce de los artículos 502 y 518 del Código General del proceso, los inventarios adicionales tienen lugar antes de la partición, pues luego de la misma, en caso de aparecer nuevos bienes de la masa partible, hay lugar es a la

partición adicional, argumento este de más para determinar la improcedencia de inventarios adicionales en este caso, cuando ya fue proferida la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de bienes.

Así las cosas, en lo que respecta a los cánones de arrendamiento que fueron constituidos antes de la aprobación de la partición, que lo fue mediante sentencia N° 50 del 25 de julio de 2016, entiende el despacho que debieron ser tenidos en cuenta al momento de hacer la respectiva partición por cuanto el bien inmueble que los produjo aún no había sido adjudicado, por lo que sería procedente entonces realizar la distribución de los mismos entre los herederos reconocidos, encontrando el despacho habida cuenta que con estos dineros no se tiene inconveniente alguno para ser repartidos entre los herederos, sin que se haga necesario requerir al partidor para que realice la misma; luego entonces les corresponde en iguales valores entre cada uno de los herederos reconocidos así:

(i) Títulos constituidos antes del 25 de julio de 2016:

Fecha	N° Deposito	Valor
07 de Octubre 2015	3015544	\$736.519
05 de Noviembre 2015	3015596	\$736.519
03 de Diciembre 2015	3015662	\$736.519
05 de Enero 2016	3015719	\$736.519
03 de Febrero 2016	3022145	\$812.974
02 de Marzo 2016	3028697	\$786.381
02 de Abril 2016	3032701	\$786.381
05 de Mayo 2016	3042965	\$786.381
03 de Junio 2016	3043026	\$786.381
08 de Julio de 2016	3046258	\$786.381
TOTAL		\$7.690.955

(ii) Herederos reconocidos

- a. OLGA ARBELAEZ RESTREPO
- b. GUSTAVO ARBELAEZ RESTREPO
- c. EMIGDIO OSCAR ARBELAEZ RESTREPO

De los anteriores títulos les corresponde a cada uno la suma individual de **\$2.563.651,66**.

Dilucidado lo anterior y en lo que respecta a los depósitos de arrendamiento que se generaron de manera posterior a la aprobación de la partición, corresponde su distribución teniendo en cuenta el porcentaje en que les fue asignado a cada uno de los herederos sobre el bien inmueble que produjo dichos dineros:

- (i) Bien inmueble que produjo los arrendamientos: inmueble ubicado en la carrera 4 No. 6a-56 e identificado con matrícula inmobiliaria 100-11855.
- (ii) El bien inmueble anterior se adjudicó así:
 - a. 52,017% al señor EMIGDIO OSCAR ARBELAEZ RESTREPO
 - b. 47.983% al señor GUSTAVO ARBELAEZ RESTREPO
- (iii) Títulos constituidos después del 25 de julio de 2016:

Fecha	N° Deposito	Valor
02 de Agosto de 2016	3046309	\$786.381,00
02 de Septiembre de 2016	3049228	\$786.381,00
05 de Octubre de 2016	3054219	\$786.381,00
02 de Noviembre de 2016	3054270	\$786.381,00
05 de Diciembre de 2016	3074033	\$786.381,00
03 de Enero de 2017	3079330	\$786.381,00
02 de Febrero de 2017	3088124	\$855.714,00
03 de Marzo de 2017	3091095	\$831.598,00
04 de Abril de 2017	3097906	\$831.598,00
04 de Mayo de 2017	3102217	\$831.598,00
02 de Junio de 2017	3110125	\$831.598,00

06 de Julio de 2017	3114193	\$831.598,00
10 de Agosto de 2017	3118798	\$831.598,00
06 de Septiembre de 2017	3104431	\$831.598,00
04 de Octubre de 2017	3104477	\$831.598,00
03 de Noviembre de 2017	3125008	\$831.598,00
01 de Diciembre de 2017	3125057	\$831.598,00
TOTAL		\$13.889.980

De acuerdo a los porcentajes adjudicados, de los anteriores títulos les correspondería a Gustavo Arbeláez Restrepo **\$6.664.829.10**, y a Emigdio Oscar Arbeláez Restrepo **\$7.225.150.89,00**.

Teniendo en cuenta lo anterior, los interesados deberán realizar los tramites pertinentes ante el Banco Agrario para el pago de estos dineros por cuanto dicha entidad bancaria mediante oficio fechado 05 de febrero de 2020 señaló que los mismos fueron consignados como depósitos de arrendamiento y que cuando se presenta la reclamación por parte de los herederos por fallecimiento del beneficiario, estos deben presentar los títulos originales y la sucesión correspondiente, en la cual debe estar la relación con el numero impreso del título, el valor, nombre y cedula de la persona a la cual corresponden los recursos, con lo cual se procede a la entrega según orden judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al trámite de inventarios y avalúos adicionales por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: INDICAR que los cánones de arrendamiento que se encuentran constituidos en el Banco Agrario, relacionados en los títulos anteriores, corresponden a los señores OLGA ARBELAEZ RESTREPO, GUSTAVO ARBELAEZ RESTREPO y EMIGDIO OSCAR ARBELAEZ RESTREPO, en las cuantías señaladas para cada uno en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish on the right side.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ